

104
378.141.4

1

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
INSTITUTO DE ESTUDIOS AMERICANISTAS
CUADERNO DE HISTORIA — XIII

EL PRIMER PLAN DE ESTUDIOS
de la
REAL UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE CORDOBA

1808 - 1815

POR
CARLOS A. LUQUE COLOMBRES

NOTA PRELIMINAR
DEL
Dr. ENRIQUE MARTINEZ PAZ
Director del Instituto

CORDOBA (R. A.)
IMPRENTA DE LA UNIVERSIDAD
1945

11-5-70

Argentina
Q-

20
6-4

013764

Folle

SIG

378.141.4

1

EL PRIMER PLAN DE ESTUDIOS

1011
378.141.4
1

INV 013783
SIG 4011
378.141.4
1

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
INSTITUTO DE ESTUDIOS AMERICANISTAS
CUADERNO DE HISTORIA — XIII

EL PRIMER PLAN DE ESTUDIOS
de la
REAL UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE CORDOBA

1808 - 1815

POR

CARLOS A. LUQUE COLOMBRES

NOTA PRELIMINAR
DEL

Dr. ENRIQUE MARTINEZ PAZ

Director del Instituto

11419

CORDOBA (R. A.)
IMPRENTA DE LA UNIVERSIDAD
1945

QUEDA HECHO EL DEPÓSITO
QUE MARCA LA LEY.

PIII

INSTITUTO DE ESTUDIOS AMERICANISTAS

DIRECTOR

Dr. Enrique Martínez Paz

MIEMBROS

Dr. Raúl A. Orgaz

Dr. Carlos R. Melo

SECRETARIO

Dr. J. Francisco V. Silva

JEFE DE PUBLICACIONES

Sr. Luis Roberto Altamira

AYUDANTE PRINCIPAL

Sr. José R. Peña

ENCARGADO DE LA SECCION MANUSCRITOS

Dr. Carlos A. Luque Colombres

PUBLICACIONES DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS AMERICANISTAS

SERIE HISTORICA

- N. I. — Instituto de Estudios Americanistas. Acto inaugural y antecedentes. "El origen de una vocación", por el Dr. Sofanor Novillo Corvalán; "Pensamiento y acción política del Deán Funes en 1811", por el Dr. Ricardo Levene; "El sentido político moderno de la historia", por el Dr. Enrique Martínez Paz. — Córdoba, 1937. — Fol. in 4°, 46 pp.
- N. II. — Un episodio eclesiástico en Cuyo. 1824. Relación documental presentada al Congreso de Historia de Cuyo (Mendoza, 1937). Por el Dr. Enrique Martínez Paz, Director del Instituto. — Córdoba, 1938. — Fol. in 4°, 76 pp. (Con 6 facsímiles).
- N. III. — Echenique, autor de las "Laudationes". Por el Dr. Ricardo Rojas. Advertencia por el Dr. J. Francisco V. Silva, Secretario del Instituto. — Córdoba, 1938. — Fol. in 4°, 43 pp.
- N. IV. — Bio-Bibliografía del Deán Funes. Por el R. P. Guillermo Furlong Cardiff, S. J. Introducción por el Dr. Enrique Martínez Paz, Director del Instituto. — Córdoba, 1939. — Vol. in 4°, XXXII + 414 pp. s/n. (Con 5 grabados y 1 facsímile).
- N. V. — La formación histórica de la Provincia de Córdoba. (1810-1862). Por el Dr. Enrique Martínez Paz, Director del Instituto. (Trabajo redactado para la *Historia de la Nación Argentina*). — Córdoba, 1941. — Vol. in 4°, 294 pp. (Con 21 grabados, s/n.).
- N. VI. — El Seminario Conciliar de Nuestra Señora de Loreto. Colegio Mayor de la Universidad de Córdoba. Por Luis Roberto Altamira. Introducción por el Dr. Enrique Martínez Paz, Director del Instituto. — Córdoba, 1943. — Vol. in 4°, XVI + 465 pp. (Con 20 grabados, s/n.).
- N. VII. — Constituciones de la Universidad de Córdoba. Con una introducción del Dr. Enrique Martínez Paz, Director del Instituto. — Córdoba, 1944. — Vol. in 4°, XXXIII + 574 pp. (Con 20 grabados, s/n.).

- N. VIII. — Fray José Antonio de San Alberto, Obispo de Córdoba. Por el R. P. Angel Clavero, Sch. P. Introducción por el Dr. Enrique Martínez Paz, Director del Instituto. — Córdoba, 1944. — Vol. in 4º, XIX + 297 pp. (Con 6 grabados, s/n.).
- N. IX. — Don Juan Alonso de Vera y Zárate, Adelantado del Río de la Plata. Por el Dr. Carlos A. Luque Colombres. — Córdoba, 1944. — Fol. in 4º, 70 pp. (Con 6 grabados, s/n.).
- N. X. — José Felipe Funes. Una vida breve y fecunda. Por Luis Roberto Altamira. (En prensa).

REIMPRESIONES

Colección de la imprenta jesuítica del Colegio de Monserrat

- N. I. — Cinco oraciones laudatorias en honor del Dr. D. Ignacio Duarte y Quirós. Advertencia por el Dr. Enrique Martínez Paz, Director del Instituto. Introducción por el R. P. Guillermo Furlong Cardiff, S. J. Edición facsimilar. Traducción castellana por el Prof. Sr. Benito Ochoa. — Córdoba, 1937. — Vol. in 8º mayor. XIV + 278 pp.
- N. II. — Reglas y Constituciones que han de guardar los colegiales del Colegio Real de N. S. de Monserrat. Notas preliminares por el Dr. Enrique Martínez Paz, Director del Instituto. Precedidas por un estudio acerca de las mismas, por el R. P. fray Buena-ventura Oro, O. F. M. Notas por Luis Roberto Altamira. — Córdoba, 1940. — Vol. in 8º mayor. XXX + 178 pp. (Con 2 grabados, s/n.).

CUADERNOS DE HISTORIA

- N. I. — La misión histórica de Córdoba. Por el Dr. Enrique Martínez Paz, Director del Instituto. — Córdoba, 1941. — Fol. in 4º, 32 pp.
- N. II. — La filosofía en la Universidad de Córdoba a fines del siglo XVIII. Por el Dr. Raúl A. Orgaz. — Córdoba, 1942. — Fol. in 4º, 48 pp.
- N. III. — El doctor Jenaro Pérez. Magistrado y artista cordobés. Por el Dr. Rafael Moyano López. — Córdoba, 1942. — Fol. in 4º, 52 pp. (Con 8 grabados, s/n.).
- N. IV. — La escuela jurídico-política de Córdoba. Por el Dr. Carlos E. Melo. — Córdoba, 1942. — Fol. in 4º, 48 pp.

- N. V. — Abogados en Córdoba del Tucumán. Por el Dr. Carlos A. Luque Colombres. Nota preliminar por el Dr. Enrique Martínez Paz, Director del Instituto. — Córdoba, 1943. — Fol. in 4º, 56 pp.
- N. VI. — El Dr. Don Gregorio Funes. Arraigo de su familia en América. Por el Dr. Carlos A. Luque Colombres. — Córdoba, 1943. — Fol. in 4º, XXI + 64 pp. (Con un cuadro genealógico fuera de texto).
- N. VII. — Juan de la Cruz Varela en la Universidad de Córdoba. Su despertar poético. Por Luis Roberto Altamira. Introducción por el Dr. Enrique Martínez Paz, Director del Instituto. — Córdoba, 1944. — Vol. in 4º. (Con 1 grabado, s/n.).
- N. VIII. — El Significado de la Conquista. Por el Dr. Enrique Martínez Paz, Director del Instituto. — Córdoba, 1943. — Fol. in 4º, 20 pp.
- N. IX. — Libros de Derecho en bibliotecas particulares cordobesas (1573-1810). Por el Dr. Carlos A. Luque Colombres. Notas preliminares por el Dr. Enrique Martínez Paz, Director del Instituto. — Córdoba, 1945. — Vol. in 4º, XVIII + 80 pp. (Con seis grabados, s/n.).
- N. X. — El Dr. Victorino Rodríguez. Primer catedrático de Instituta en la Universidad de Córdoba. Por el Dr. Carlos A. Luque Colombres. (En prensa).
- N. XI. — Guerra de Mendoza contra Córdoba. Una interpretación de las guerras civiles argentinas. Por Enrique Martínez Paz, Director del Instituto. Córdoba, 1945. Vol. in 4º, 52 pp.
- N. XII. — Fecha y lugar del nacimiento del Obispo Trejo y Sanabria. Una solución. Por Enrique Martínez Paz, Director del Instituto. (En prensa).
- N. XIII. — El primer plan de estudios de la Real Universidad de San Carlos (1808-1815), por el Dr. Carlos A. Luque Colombres. Nota preliminar del Dr. Enrique Martínez Paz, Director del Instituto. — Córdoba, 1945. — Vol. in 4º, 48 p.p.

UN PLAN DE ESTUDIOS PROVISIONAL PARA LA UNIVERSIDAD DE CORDOBA

Desde la expulsión de los jesuitas, que ocurrió en 1767, en cuyas manos se encontraba la Universidad desde la fundación, empezaron a agitarse los problemas relativos a una "nueva" Universidad, que era preciso erigir sobre la antigua, para corregir los males de la enseñanza jesuítica, en relación al triunfo de los ideales políticos que habían determinado la expulsión y la disolución de la Orden. Como ocurre con frecuencia en el proceso de los hechos, acontecimientos inesperados vinieron a dificultar el cumplimiento de los planes del gobierno español.

A la docencia jesuítica siguió la de los franciscanos, pero con grave menoscabo de los derechos del clero, a los que el propio Monarca había destinado las cátedras de la Universidad. La contienda, en la que se debatían los intereses y las susceptibilidades de los bandos —el de la Orden Seráfica y el de los individuos del clero— absorbió casi por completo el largo período que va entre la expulsión (1767) y la ejecución de la cédula real de 1800 (1808) en la que recién se señalaban los fines de la Universidad, se disponían los arbitrios para la dotación de las cátedras y se daban las bases para las Constituciones y el Plan de Estudios, que por primera vez se habrían de componer, bajo la inspiración directa de la Corona de España.

El deán Funes que había sido el pensamiento y el brazo principal que movió esta encarnizada contienda fué, naturalmente, nombrado rector del Instituto, como premio y galardón.

La estructura externa de la "nueva Universidad", por mucha que fuera la jactancia con que los documentos oficiales se referían

a ella, no habría de diferir de una manera fundamental de la "antigua". Aunque las ideas habían hecho ya un largo camino, los planes de estudios y la inspiración de la docencia medioeval persistían, aunque más no fuera por la fuerza de la inercia.

En los últimos años de la docencia franciscana las ideas habían sufrido, sin embargo, una grave crisis. Los estudios de filosofía se encaminaban resueltamente en procura de inspiraciones modernas, el proceso de disolución que padeció el escolasticismo en las escuelas, llegó a señalarse en esta Universidad con caracteres definidos ⁽¹⁾. Entre los años 1790 a 1793, con el estímulo del mismo Monarca, se crearon las cátedras de Instituta Romana, y de Derecho Real de España y se dió un nuevo giro al estudio del Derecho Canónico; transformaciones que anticipaban la organización de una Facultad de Jurisprudencia.

Las gestiones que la Universidad seguía ante la Corte para el arreglo y dotación de las cátedras, determinaron se mandara al rector P. Pedro Guitián a procurar, con su influencia personal, la solución del grave problema. Las constancias del respectivo expediente, los informes del Comisionado, el dictamen del Fiscal ⁽²⁾, son documentos preciosos para conocer el estado de los planes de estudios y las direcciones de la enseñanza. El plan propuesto por el P. Guitián comprendía al parecer, tres cátedras de artes (filosofía), cinco de teología, cuatro de derecho civil y canónico, además de dos de latinidad y humanidades y una de primeras letras. Los materiales que proporcionaban las discusiones y las vistas iban a servir de fundamento al sonado informe del Consejo que determinaría la célebre Cédula Real de 1800, de tal manera que es indispensable seguir este largo proceso a fin de tener los elementos imprescindibles para la apreciación de este importante período.

(1) Una tesis de filosofía en el siglo XVIII en la Universidad de Córdoba, por ENRIQUE MARTÍNEZ PAZ: Córdoba, 1919.

Influencia de Descartes en el pensamiento filosófico de la Colonia, Buenos Aires, 1937.

(2) FR. ZENÓN BUSTOS, *Anales de la Universidad de Córdoba*, t. III, pág. 16.

Tan luego como la "nueva" Universidad se aprestó a comenzar su vida, su ilustre rector Dr. Funes, tomó a su cargo la tarea de disponer lo preciso para que el pensamiento real en lo relativo al Plan de Estudios, alcanzara inmediata ejecución. El Dr. Garro, como todos los que han tenido a su famoso "Bosquejo" como la fuente más auténtica del conocimiento de la historia de la Universidad, han creído que el primer método de estudios de la Universidad reformada fué el "Plan" presentado al claustro en 1813, como que en aquel libro se lee, que la falta de un plan fué suplida por "la antigua práctica". El doctor Luque Colombres, investigador experto e incansable, revela en su exposición y con los documentos que la acompañan, el vacío y el error de estas informaciones. El Deán Funes presentó al Virrey de Buenos Aires, algo como un esquema preliminar, "con el fin que si después de un maduro examen lo aprobara, poderlo extender y motivar debidamente, para en su consecuencia, presentarlo en manos de vuestra Excelencia". (Número 1, del Apéndice documental). Ya sabemos por qué no pudo el Deán satisfacer esta promesa, él mismo lo dice concretamente, para justificar la tardanza en el cumplimiento de la comisión que había recibido del claustro: "La grande revolución que ha sufrido el Estado, debía influir en este género de trabajo y hacerle experimentar sus mismas vicisitudes. Un plan de educación literaria bajo un gobierno absoluto, no podía convenir bajo una constitución libre". Todos los que hemos leído este pasaje, interpretábamos que la referencia al plan de educación bajo un gobierno absoluto aludía a los planes de la regencia franciscana, pero ahora parece evidente que en ella estaba también comprendido el que él mismo había propuesto y que resultó por los acontecimientos, un verdadero "plan provisional".

El Plan Provisional resulta ahora un valioso documento de transición con el que puede reconstruirse el proceso cumplido no sólo de la Universidad antigua a la "nueva" de la famosa Cédula Real, sino entre ésta y la de la Revolución. No conocemos basta ahora el texto de la proposición del Deán al virrey Liniers, pero el Dr. Luque Colombres, con un método encomiable ha seguido pacientemente a través de las constancias de los libros del

Claustro Universitario, todos los cambios que se iban registrando, como consecuencia de la aplicación del Plan Provisional, y de estas constataciones ha llegado a reconstruir el documento extraviado o destruido acaso, con la intención de borrar hasta los rastros de un período que no se recordaba sin desdén.

Sin necesidad de hacer una prolija comparación entre estos distintos planes, puede concluirse, si se considera el simple aspecto formal, que las estructuras externas eran más o menos las mismas y que la continuidad social es una ley más fuerte que lo que suelen imaginarse los desvelos revolucionarios. No diremos lo mismo del espíritu que vino a anidar en esas formas para hacer germinar más tarde los elementos universales, contenidos en la teología y el humanismo, que hacían el fondo de nuestra enseñanza universitaria.

No necesito referirme expresamente, a la importancia de la labor historiográfica cumplida en esta ocasión por el Dr. Luque Colombres; lo que dejo expresado la revela concretamente. El Instituto de Estudios Americanistas cumple de esta manera, por su preocupación consciente y constante, lo que ha sido su principal objetivo: el de ir reconstruyendo la historia de la Universidad, como una contribución a la historia de la cultura nacional.

Córdoba, diciembre 26 de 1945.

ENRIQUE MARTÍNEZ PAZ
Director del Instituto.

EL PRIMER PLAN DE ESTUDIOS
DE LA REAL UNIVERSIDAD
DE SAN CARLOS
(1808 - 1815)

SUMARIO: I. Antecedentes. — II. Reconstrucción de su contenido: a) Facultad de Artes; b) Facultad de Teología; c) Facultad de Leyes. — III. Vigencia. — IV. Ampliaciones del Claustro. — V. Supervivencia del Plan Provisional. — Conclusión. — Apéndice documental.

ANTECEDENTES

La ejecución de la Cédula en virtud de la cual se erigió y fundó de nuevo la Universidad de Córdoba con el título de Real Universidad de San Carlos y Nuestra Señora de Monserrat, no sólo operó un cambio en su dirección y gobierno, al pasar éste de los franciscanos a manos seculares, sino que significó la modificación inmediata de los planes sobre cuyas bases se hallaban organizados los estudios en las distintas facultades.

El Deán Funes, en efecto, no bien hubo sido elegido rector de la vieja Casa, el 11 de enero de 1808, debió abocarse a la tarea de tomar urgentes disposiciones a fin de que el curso escolar, próximo a comenzar, se iniciara ordenadamente y sin dilación alguna, adecuando las prescripciones regias a las circunstancias económicas del momento.

Por ello, el primer problema a resolver fué el relativo a la creación de las cátedras fijadas por la cédula, dotación de las mismas y provisión de las vacantes producidas por el retiro de los anteriores profesores. Y fijado el monto de los recursos con que se contaba, se vió en la necesidad de reducir a diez las trece que enumeraba el documento oficial, luego de comprobar que los arbitrios habían sido calculados con largueza por el Consejo de Indias.

Pero la selección de las cátedras tenía que efectuarse de acuerdo a un riguroso plan, para que se alcanzaran los propósitos del Monarca con la mayor amplitud posible, sin mengua de la enseñanza según se había mantenido hasta entonces.

Fué así como se le presentó al Deán la oportunidad de modificar e introducir novedades en los planes de estudios que venían rigiendo, haciendo uso de la facultad que la real cédula acordaba pa-

ra el caso de que aquéllos se opusieren a las reglas y prevenciones que ésta prescribía.

El doctor Funes acometió la tarea con decisión, seguridad y prontitud, como sólo podía hacerlo quien, de antemano, ya había encontrado la solución a los problemas que se le presentarían, pues el 15 de febrero de ese año, vale decir un mes después de ser elegido rector, elevó al gobernador y capitán general del Virreinato, don Santiago Liniers, un memorial contentivo de las diferentes medidas que a su juicio deberían aprobarse y que servirían de punto de partida a la nueva Universidad ⁽¹⁾.

Tres documentos acompañaba a su exposición: uno de ellos mostraba que, no montando el ingreso de rentas "más que a la suma de tres mil y sesenta pesos", no podían ser dotadas las trece cátedras, dada "la insuficiencia de dicho fondo para el fin expresado"; un otro fijaba la dotación de los catedráticos; y un tercero, reproducía en resumen el Plan que había confeccionado y sometido a decisión del Claustro, "a quien el Rey autoriza para la formación del nuevo método de estudios que debe regir y con el que tiene tanta conexidad la duda propuesta", sobre las cátedras "absolutamente necesarias" que deberían erigirse.

Expresaba, por último, que "respecto a que en cualquier método que se adopte han de entrar por lo menos las dos cátedras de Latinidad, una de Artes, otra de Filosofía Moral, dos de Teología Escolástica, una de Concilios, una de Instituta Civil, otra de Instituta Canónica y finalmente la de Leyes de Toro, convendría que desde ahora se expidan edictos a las expresadas cátedras, con arreglo a las facultades que para ello concede al Rector la Constitución dieciséis, título seis, de la Universidad de Lima, y se confieran en propiedad, quedando las demás servidas por interinos hasta tanto se aprueba el referido método y se formaliza completamente este estudio".

De las cátedras mencionadas en la real cédula, quedaban sin erigirse una de Cánones, dos de Artes, una de Teología Escolástica y una de Teología Moral. En reemplazo de ésta se creaba la

(1) Véase en Apéndice, el documento I.

de *Concilios*, al margen de las facultades acordadas, como ocurría con la de *Filosofía Moral*, cuya erección sólo debería tener efecto, junto con otra de *Lugares Teológicos*, supuesto que hubiera sobrantes de los fondos asignados a la Universidad; lo cual, según vimos, no ocurrió.

Liniers, con fecha 26 de febrero de 1808, aprobó "en un todo cuanto V. S. propone como el medio más adaptable para conciliar por ahora la sólida instrucción de la juventud con el número suficiente de cátedras que permitan los actuales fondos". Y agregaba: "En esta virtud, y sin perjuicio de lo que acuerde el Claustro en cuanto al Plan de Estudios que V. S. le ha presentado, ni del arreglo de ellos... podrá V. S. poner en ejecución el que me propone, procediendo desde luego a expedir edictos para la oposición de las dos cátedras de Latinidad, una de Artes, otra de Filosofía Moral, dos de Escolástica, una de Concilios, una de Instituta Civil, otra de Instituta Canónica y una de Leyes, las cuales se conferirán en propiedad, quedando las demás servidas por interinos, hasta que se formalice y apruebe completamente el método de estudios..." (2).

(2) Véase en Apéndice, el documento II.

RECONSTRUCCION DE SU CONTENIDO

¿Qué disposiciones contenía este primer Plan proyectado por el Deán Funes y qué vigencia tuvo?

Infortunadamente no podemos responder a la primera pregunta con el documento respectivo, pues no aparece ni en original ni en copia el resumen del mismo elevado a Liniers, ni traslado alguno del presentado al Claustro. Lo hemos buscado sin éxito tanto en archivos locales como en otros de la Capital Federal. A pesar de ello, hemos podido reconstruir parcialmente sus preceptos sobre la base de testimonios dispersos que obran en el repositorio de la Universidad, revisando actas de sesiones, libros de exámenes y de cursos, solicitudes de estudiantes y otros legajos que allí se guardan.

No pretenderemos por lo tanto, rehacer integralmente, con rigurosa fidelidad y orden metódico, las prescripciones que debió de contener, sino tan sólo dar una idea general y señalar las modificaciones introducidas en las tres facultades principales: de Artes, Teología y Jurisprudencia. Dejaremos, pues, a un lado la enseñanza de la Gramática, que se mantuvo sin alteración, como también la de las Matemáticas, que por haber sido creación posterior, aunque inmediata, no fué objeto de reglamentación en el Plan que nos sirve de tema; por otra parte, la crónica de su fundación y establecimiento se encuentra en el clásico *Bosquejo* del doctor Garro y considero innecesaria su reproducción ⁽³⁾.

Finalmente, cabe una otra advertencia. Hallándose tan ligados los asuntos de un plan de estudios con muchos de aquellos que

(3) JUAN M. GARRO, *Bosquejo Histórico de la Universidad de Córdoba*, Buenos Aires. 1882, págs. 230-234.

constituían la materia específica de los estatutos o constituciones, hemos de referirnos también a las modificaciones producidas en los puntos de estas últimas tocantes al régimen de la enseñanza, por más que hubiera bastado remitirnos en general a las Constituciones de Lima, que la Real Cédula ordenó se aplicaran en Córdoba, juntamente con las leyes del título veintidós, del libro primero de la Recopilación de Indias, interin se dictaran las propias.

Ya hemos insinuado cuál fué el propósito que orientó la confección del nuevo plan. Como el propio Deán lo expresa, sólo tendría por objeto "conciliar una prudente y sólida instrucción con aquel suficiente número de cátedras que según los fondos actuales podían ser dotadas competentemente" (4). No busquemos, por lo tanto, la fuente inspiradora de las reformas, porque no hallaremos más que aquella necesidad de orden práctico, si bien la ocasión se le presentó propicia al ex-alumno de Alcalá para adecuar la enseñanza a métodos o sistemas diferentes a los usados hasta entonces en Córdoba.

a) *Facultad de Artes*

Los estudios de Artes o Filosofía se organizaron, como lo habían estado anteriormente, alrededor de dos cátedras; pero una de ellas fué destinada a la enseñanza de Filosofía Moral y Locis Theologicis, como asignaturas correspondientes al tercer año de dicha Facultad. La Lógica y la Metafísica quedaron reducidas a sólo el primer curso, y la Física abarcó el segundo, ambos a cargo del otro catedrático (5).

Mantúvose la costumbre de no abrir matrícula todos los años "sino con uno de intercalación" (6).

En cuanto a los grados, el de bachiller se obtendría después de aprobados los dos primeros cursos y la función llamada *Actillo*, según las viejas constituciones. Para el de maestro se exigía lo pro-

(4) Apéndice, Documento I.

(5) Archivo de la Universidad, Exámenes de Filosofía (1794-1856) y Libro 2º de Matriculas (1805-1888).

(6) Apéndice, Documento I.

pío, a más de *Locis Theologicis* o Filosofía Moral y el primer año de Teología o Jurisprudencia, respectivamente.

Las novedades principales que introdujo el Plan en orden a la facultad de Artes, fueron, pues, la reducción a un solo curso de la Lógica y la Metafísica —que hasta entonces comprendían dos— y la inclusión del estudio de Filosofía Moral y *Locis Theologicis*, como materias independientes y con cátedrático especial.

La Real Cédula de 1800 que se ponía en ejecución prescribía la creación de tales cátedras, pero en segundo término, y únicamente en caso de que hubiera sobrantes de los fondos asignados, como recordamos más arriba. El hecho de que el Deán se apartara de estas instrucciones expresas, muestra un propósito personal de renovar, en el que advertimos la sugestión de otras universidades. En Alcalá de Henares, verbigracia, a la Metafísica seguía el estudio de la *Etica* o Filosofía Moral, donde los jóvenes se instruían “en los principios de lo honesto y en las obligaciones que cada uno tiene tanto en orden a sí mismo como en orden a los demás; las obligaciones al Soberano, las obligaciones al Estado, las obligaciones a sus padres, las obligaciones a sus domésticos y las que tiene a sus conciudadanos” (7).

Hasta 1808, los estudiantes teólogos eran instruidos en los principios de la *Etica* desde la cátedra de Teología Moral, cuyas lecciones debían escuchar asimismo los cursantes de Jurisprudencia, según se estableció al crearse esta Facultad. Pero al erigir la cátedra de Filosofía Moral como integrante de los estudios de Artes, el Deán dispuso, como en Alcalá, que para ingresar a Leyes los alumnos deberían haber aprobado necesariamente esta asignatura, además de los cursos anteriores, o por lo menos la Lógica (8).

No rezaba la misma exigencia para quienes iniciaran estudios de

(7) Real Provisión del Consejo que comprende el Plan de Estudios, que ha de observar la Universidad de Alcalá de Nares, Madrid, 1772, pág. 48.

(8) Esta misma exigencia se observaba en la Universidad de Alcalá de Henares: “A esta Cátedra deberán asistir necesariamente, por un Curso entero, todos los que hicieren ánimo de estudiar la Facultad de Derechos, y podrán pasar á ella, si quisieren, después que hayan hecho el primer Curso de Lógica, y hayan salido aprobados en los exámenes de ella”. (Op. cit., págs. 192-193).

Teología. Estos no asistirían al curso de Filosofía Moral —por cuanto en su carrera ya tendrían oportunidad de aplicarse a la Ética a través de las cuestiones que abarcaba la *Prima Secundae* de la Suma Teológica. En cambio era obligatorio para ellos el aprobar el curso de *Locis Theologicis*, a cargo del mismo catedrático de Filosofía Moral; y a fin de que la enseñanza de ambas disciplinas fuera impartida sin mengua para ninguna de ellas, el Plan que reconstruimos estableció que el profesor alternara sus lecciones, de modo que dictara cada una de tales asignaturas, año de por medio.

En lo que respecta a textos, sólo hemos podido determinar que para Filosofía Moral “había sido dictamen del Señor Deán la enseñanza por Jacquier” (9), que en el sexto tomo de sus *Institutiones Philosophicae* trataba la materia; pero como los cinco primeros volúmenes comprendían la Lógica, Metafísica y Física, no es difícil que dicha obra hubiera sido fijada asimismo para los otros dos cursos de Artes (10). Para la cátedra de *Locis Theologicis* se adoptó, naturalmente, la de Melchor Cano, impuesta por el Claustro para “la enseñanza del aula” (11).

Esta intervención del cuerpo académico en la designación de los autores por los cuales los catedráticos dictarían sus clases, se hallaba prescripta en la constitución cincuenta y seis, título cuarto de las de Lima y al aplicarse, se cumplía igualmente con lo dispuesto en la Real Cédula de 1800, sobre que el Claustro debería elegir provisionalmente los autores por donde se enseñarían las diferentes asignaturas a fin de que “se corte la perjudicial práctica que hasta aquí ha habido de dictarse por los catedráticos y de escribirse por los cursantes las materias que enseñan aquéllos y estudian éstos...” (12).

(9) Archivo de la Universidad, Actas de Sesiones, Libro No. 3, f. 101 v.)

(10) Esta suposición parece confirmarse por el hecho de que un volumen de la obra de Francisco Jacquier, que se guarda en la Biblioteca Mayor de la Universidad (edición de Valencia, 1785), contiene el nombre de sus antiguos poseedores —José Llano, Pedro José Ponce y Félix Herrera— el primero de los cuales cursó Lógica y Metafísica en 1814, cuando aun regía este Plan Provisional.

(11) Archivo del Instituto de Estudios Americanistas, Documento 1534, fs. 63 y 63 v.

(12) Id., pág. 243.

El primer profesor de Filosofía Moral y Lugares Teológicos fué el doctor Joaquín Pérez, quien rindió su examen de oposición el 14 de noviembre de 1808, siendo designado el 28 de ese mes ⁽¹³⁾. También regentó por dos años la otra cátedra de Artes, para la cual había sido nombrado interinamente el 22 de enero del mismo año, ⁽¹⁴⁾ hasta que lo reemplazó el doctor Pedro Ignacio de Castro Barros el 30 de diciembre de 1809, al celebrarse el concurso respectivo ⁽¹⁵⁾.

b) Facultad de Teología

El doctor Funes propuso, como vimos, la creación de tres cátedras al servicio de esta Facultad: dos de Teología Escolástica y una de Concilios. Sobre esa base habría concebido originalmente el Plan de Estudios que remitió a Liniers y éste aprobó, como que al publicarse los edictos citatorios para el concurso de oposición, el 16 de marzo de 1808, fueron incluidas en ellos las tres mencionadas ⁽¹⁶⁾.

La Real Cédula, sin embargo, sólo ordenaba la erección de las primeras, aunque en número de tres, y otra de *Teología Moral*. Advertido el Deán de las dificultades que tal substitución podía traer aparejadas, máxime cuando al no salir a concurso la cátedra de Teología Moral debería continuar el regular que la había regentado hasta entonces, solicitó y obtuvo del gobernador Gutiérrez de la Concha, en quien Liniers delegara sus facultades para entender en los asuntos de la Universidad, el consentimiento necesario para que en lugar de la cátedra de *Concilios* se subrogara en el edicto por la omitida ⁽¹⁷⁾.

Una enmienda correlativa sufriría el Plan de Estudios que estaba en vigencia. Por consiguiente, entre éste y el aprobado por Liniers, debió de haber ciertas diferencias en orden a la distribución de las materias entre los tres catedráticos.

(13) Archivo de la Universidad, Actas de Sesiones, Libro N.º. 3, f. 62 v.

(14) Archivo de la Universidad, Actas de Sesiones, Libro N.º. 3, f. 22.

(15) Archivo de la Universidad, Actas de Sesiones, Libro N.º. 3 f. 78 v.

(16) Véase en Apéndice, Documento IV.

(17) Véase en Apéndice, Documentos V y VI.

Hecha esta advertencia, veamos ahora cuál fué el método que, para la enseñanza de la Teología, propuso el Plan de Funes.

Seis años abarcarían los estudios en esta Facultad, precedidos por el curso obligatorio de *Locis Theologicis*, último de la de Artes ⁽¹⁸⁾.

Después de instruidos en las doctrinas, máximas y resoluciones de la obra de Cano, los estudiantes aprenderían en los dos años siguientes, la *Prima Pars* y la *Prima Secundae* de Santo Tomás. En el tercero y cuarto año, el otro catedrático de Escolástica continuaría con la *Suma Teológica*, después de cuyos exámenes se otorgaría el grado de bachiller ⁽¹⁹⁾.

La Teología Moral correspondería al quinto año, como materia previa a la licenciatura; y en el sexto, se estudiaría *Sagrada Escritura* y *Concilios* que, con el acto mayor de la *Ignaciana*, constituirían las pruebas finales para el doctorado.

Los exámenes de las asignaturas mencionadas en el párrafo anterior venían a remplazar a las *Parténicas* de las viejas constituciones que, de esta manera, se suprimían, y los estudiantes sólo debían abonar los derechos a ellas correlativos ⁽²⁰⁾.

Con posterioridad al retiro del doctor Funes del rectorado, se redujeron a dos los cuatro años de Teología Escolástica, que sumados al curso preliminar de *Locis Theologicis* y a un último, ya de Moral, ya de *Escritura*, la duración total de los estudios se mantuvo como en la era franciscana.

Pero quedaron firmes las innovaciones introducidas por el Deán, a saber: a) Inclusión del curso previo de *Locis Theologicis*; b) Supresión de las *Parténicas*; y c) Eliminación del Derecho Canónico como asignatura de la facultad de Teología.

Ya hemos aludido al primer punto cuando tratamos de la facultad de Artes. En lo referente a las *Parténicas* —funciones dedi-

(18) Archivo de la Universidad, Actas de Sesiones, Libro N.º 3, f. 121-123, 220 v., *et passim*; Libro de Exámenes de Teología (1809-1864); Libro N.º de Matrículas (1805-1888); etc.

(19) Archivo de la Universidad, Actas de Sesiones, Libro N.º 3, f. 63, 95 *et passim*; Libro de Exámenes de Teología (1809-1864); etc.

(20) Archivo de la Universidad, Actas de Sesiones, Libro N.º 3, f. 123; Libro N.º 4, f. 5, *et passim*.

eadas a la Santísima Virgen— sólo las hallamos en los planes de los colegios jesuíticos y franciscanos, y no así en los estatutos de las universidades de Salamanca ni de Alcalá —que deberían servir de modelo a la de Córdoba, según la Real Cédula de 1800— ni en las Constituciones de Lima, que regían por entonces de acuerdo al mencionado documento.

En cuanto al Derecho Canónico, que hasta 1808 se enseñó en la Facultad de Teología, pasó a ser materia propia de la de Leyes. La citada Real Cédula autorizaba la concesión de grados en Jurisprudencia Canónica y ordenaba paralelamente la creación de dos cátedras de tal disciplina; razón por la cual, y siguiendo el método de las universidades nombradas, Funes apartó el estudio del Derecho Eclesiástico de los teológicos, para reunirlo al Derecho Romano y Español, como luego veremos.

Sobre textos y autores, fué dietamen del Deán y de los conciliares designados al efecto por el Claustro el 2 de marzo de 1808, que los catedráticos de Teología Escolástica dietaran sus materias por el compendio de la Suma de Santo Tomás del R. P. Carlos Renato Billuart (21). Ese año, el de Prima explicaría la primera parte y el de Vísperas, la segunda de la segunda, de acuerdo a lo dispuesto por dicha comisión; la cual fijó asimismo para Teología Moral, "el Ubigand [sic] empezando por los primeros títulos" (22). Como las obras de Houbigant, de la congregación del Oratorio, versan sobre los libros sagrados (23), suponemos que la transcripta expresión claustral quiso significar que en 1808 el catedrático de Moral dietaría Sagrada Escritura, máxime cuando por otro documento de ese mismo año consta que, en orden a Teología Moral, el Claustro había adoptado "para la enseñanza del aula" el texto del R. P. Antoine (24). En

(21) *Summa Summarum S. Thomae sive Compendium Theologiae*. . .

(22) Archivo de la Universidad, Actas de Sesiones, Libro No. 3, f. 25 v.

(23) CARLOS FRANCISCO HOUBIGANT (1686-1783) es autor de: *Racines de la langue hebraïque, Prolegomena in Sacram Scripturam, Conférences de Metz, Pralini hebraici y Biblia hebraica*, su obra más importante.

(24) Archivo del Instituto de Estudios Americanistas, Documento 1534, fs. 59 y 60. La aludida suposición aparece corroborada en un acta de sesiones del 7 de julio de 1808, donde se menciona al doctor Fernando Máximo García como catedrático de Escritura, título que el nom-

1813, sin embargo, los cursantes del quinto año, al solicitar la reducción "a un número determinado de cuestiones la materia de Escritura que defenderían", mencionan la obra de Graveson ⁽²⁵⁾, que habría reemplazado a la de Houbigant.

La cátedra de Prima de Teología Escolástica fué desempeñada interinamente en 1808 por el doctor José de los Reyes Losa Bravo; la de Vísperas, por el doctor José Gregorio Baigorri; y la de Moral y Escritura por el doctor Fernando Máximo García en reemplazo del doctor Joaquín Acuña, que renunció en seguida o no aceptó. Celebradas las oposiciones en octubre de ese año, pasaron a regentar las dos primeras como titulares, los doctores Miguel Calixto del Corro y Alejandro Heredia, respectivamente; y el doctor Joaquín Acuña, la tercera ⁽²⁶⁾.

c) *Facultad de Leyes*

El Plan Provisional modificó el vigente hasta 1808, al incorporar la enseñanza obligatoria del Derecho Canónico, como asignatura específica de la Facultad de Leyes, según ya adelantamos, lo que trajo aparejada la necesidad de una nueva distribución de las materias que integrarían los diferentes cursos.

Dos cátedras de Jurisprudencia Civil —Instituta y Derecho Real— y una de Cánones fueron erigidas a propuesta del Deán para que sirvieran a los estudios de Leyes, que hasta entonces habían estado organizadas en torno a las dos primeras únicamente, pues si bien en 1793 el virrey Arredondo creó otra de Derecho Canónico ésta no llegó a funcionar por falta de dotación.

Aprobado el examen de Filosofía Moral, último curso de Artes, prueba de rigor para el ingreso, se iniciaba el estudio de las Instituciones de Justiniano y de sus correlaciones con el derecho espa-

brado se adjudica a sí mismo al oponerse a la cátedra de Teología Moral y Escolástica con fecha 11 de octubre de ese año (Archivo de la Universidad, Actas de Sesiones, Libro No. 3, f. 37 y Archivo del Instituto de Estudios Americanistas, Documento 1534, f. 13).

(25) Archivo de la Universidad, Actas de Sesiones, Libro No. 4, f. 10. — IGNACIO JACINTO AMAT DE GRAVESON, *Historia Eclesiástica*.

(26) Archivo de la Universidad, Actas de Sesiones, Libro No. 3, f. 22 v. y 62.

ñol. Los cuatro años que esta enseñanza comprendía en el plan anterior, fueron reducidos a dos, a razón de dos libros por curso, como lo tenían establecido la mayor parte de las universidades.

Luego se entraba al estudio de las Instituciones Canónicas, distribuidas en igual forma y con la misma extensión (27).

El grado de bachiller se obtenía después de rendir satisfactoriamente el acto llamado *Previa*, prescripto por la Real Cédula del 24 de enero de 1770. El de licenciado exigía un quinto curso, con su examen respectivo sobre las Leyes de Toro por los comentarios de Antonio Gómez, a cargo del catedrático de Derecho Real; y el de doctor se alcanzaba con un examen de Concilios —otra de las novedades del Plan Provisional— y la prueba final de la Ignaciana (28).

Al parecer, habría sido dictamen del Deán se acordaran los grados *in utroque iure*, autorizados por el documento regio; pero el Claustro no hizo lugar a las solicitudes que se presentaron en ese sentido (29).

Al igual que en Teología, fueron suprimidas las Parténicas, funciones que habían sido adoptadas para la Facultad de Leyes durante la vigencia del improvisado método que rigió los estudios de Jurisprudencia, con el único objeto, a nuestro entender, de justificar de esa manera la extraordinaria autorización para conferir grados concedida a la Universidad.

El plan que nos ocupa se aplicó de inmediato no sólo a los estudiantes juristas que iniciaron curso en 1808, sino también, y con estrictez, a quienes ya habían cumplido la mayor parte de las exigencias del anterior. Pero según se infiere de constancias de las actas claustales y del libro de exámenes, ya para 1811 había sido rec-

(27) Archivo de la Universidad, Actas de Sesiones, Libro No. 3, fs. 63, 119, 222, etc.; Libro No. 4, f. 64; Libro 2º de Matrículas (1805-1888); Libro de Exámenes de Derecho (1791-1841).

(28) Archivo de la Universidad, Actas de Sesiones, Libro No. 3, fs. 63, 135, 146, 222; Libro No. 4, f. 63; Documentos, Libro No. 4, pág. 205; Libro de Exámenes de Derecho (1791-1841).

(29) Archivo de la Universidad, Actas de Sesiones, Libro No. 3, f. 93.

tificado en lo referente a los requisitos para la obtención de los grados mayores, suprimiéndose además, el último año ⁽³⁰⁾.

Mantuvieronse los comentarios de Vinnio como texto para la enseñanza de las Instituciones de Justiniano, según lo dispuso la ya citada comisión nombrada el 2 de marzo de 1808, que fijó, asimismo la obra de Carlos Sebastián Berardi (*Institutiones Juris Ecclesiastici*) para las canónicas ⁽³¹⁾; pero ésta fué reemplazada meses más tarde por la de Julio Lorenzo Selvaggio (*Institutionum canoniarum libri III*), a solicitud del catedrático interino, en atención a "que teniendo todos sus discípulos al Selvaggio y no al Berardi, parecía más conducente al mejor aprovechamiento de los estudiantes, que estudiasen por el primero y no por el segundo" ⁽³²⁾.

Profesor interino de Prima de Instituta, fué designado el doctor Juan Antonio Saráchaga, con fecha 22 de enero de 1808, a raíz de la renuncia presentada por el doctor Victorino Rodríguez ⁽³³⁾; y continuó a cargo de la de Vísperas (Derecho Real o sea Leyes de Toro), el doctor Pedro Ignacio Acuña ⁽³⁴⁾. Realizadas las oposiciones en octubre, Acuña pasó como titular de la primera y Saráchaga de la segunda ⁽³⁵⁾.

En cuanto a la cátedra de Cánones, fray Juan Esteban Soto —que la había regentado durante los últimos años de la era franciscana— al ser interrogado por el Deán sobre si permanecería al frente de la misma hasta tanto se llevara a cabo el concurso ordenado por la Real Cédula, respondió afirmativamente y aceptó presentarse para que se le determinara la materia que debía dictar; si bien puso una condición: "... siempre que sea en los mismos términos que hasta aquí, pues entiendo que la mente del Soberano no es que el nuevo plan tenga efecto sino con los nuevos oficiales que entren a servir en la Universidad" ⁽³⁶⁾. El doctor Funes consideró inad-

(30) Archivo de la Universidad, Actas de Sesiones, Libro N.º 3, f. 123; Libro de Exámenes de Derecho (1791-1841).

(31) Archivo de la Universidad, Actas de Sesiones, Libro N.º 3, f. 25 v.

(32) Archivo de la Universidad, Actas de Sesiones, Libro N.º 3, f. 35 v.

(33) Archivo de la Universidad, Actas de Sesiones, Libro N.º 3, f. 22.

(34) Este la desempeñaba desde 1803, a raíz de la renuncia del doctor José Dámaso Jigena.

(35) Archivo de la Universidad, Actas de Sesiones, Libro N.º 3, f. 60.

(36) Archivo de la Universidad, Documentos, Libro N.º 4, pág. 147.

misible tal condición. El método de estudios esperaba sólo la aprobación de Liniers y del Claustro, y el padre Soto fué sustituido por el doctor José Norberto de Allende, que ya había sido designado interino en previsión de que los regulares no concurrieran a sus puestos docentes ⁽³⁷⁾.

Allende renunció meses después y lo sucedió el nombrado doctor Acuña; hasta que celebradas las oposiciones a fines de 1808, resultó nombrado titular el doctor Santiago González de Rivadavia ⁽³⁸⁾.

(37) Archivo de la Universidad, Actas de Sesiones, Libro N.º 3, f. 22 v.

(38) Archivo de la Universidad, Actas de Sesiones, Libro N.º 3, f. 60.

III

VIGENCIA

Al parecer, el Plan no fué objeto de aprobación formal por parte del Claustro, que se habría limitado a aceptarlo tácitamente. Es lo que surge de las constancias contenidas en los papeles consultados.

Así, en un escrito presentado al cuerpo académico en octubre de 1810 por el estudiante jurista maestro José Mareelino Tissera, éste solicita se le determine la Ignaciana que únicamente restaba para concluir su carrera literaria, *"en los términos que el diputado de V. S., Señor Deán Funes y Rector de esta Universidad, ha entablado en el nuevo plan de estudios que ha tres años se practica sin la menor oposición, antes bien, no ignorando V. S., ha aprobado todas las funciones evacuadas por este considerable tiempo, en virtud del expresado plan"* (39). Mientras que en el Claustro del 29 del siguiente mes, al tratarse una petición de varios alumnos, el doctor Juan Antonio Saráchaga manifiesta: *"Que estando mandado [por la Real Cédula] arreglar la [enseñanza] al mismo Plan de Estudios que*

(39) Archivo de la Universidad. — Documentos, Libro No. 4, pág. 205. — El maestro Tissera pretendía graduarse de doctor en ambos Derechos, y solicitaba se le permitiera rendir una sola Ignaciana comprensiva de las facultades de Cánones y Leyes. El Claustro, a pluralidad de sufragios, resolvió que teniendo dicho estudiante *"tres cursos de Derecho Civil y tres de Canónico, y que en ellos había desempeñado cuatro exámenes de Leyes con su Provia correspondiente para el bachilleramiento en aquella facultad y tres exámenes de Cánones; y que antes de éstos había desempeñado dos exámenes más en subrogación de las dos parténicas que exigía el Plan antiguo por deliberación del Señor Rector que fué"*, para que pudiera obtener el grado de doctor en Leyes *"echase la Ignaciana en esta facultad como hasta aquí se había practicado interin se aprobase el nuevo plan, sin que esto sirva de regla para lo sucesivo..."* (Archivo de la Universidad, Actas de Sesiones, Libro No. 3, f. 93).

tenía esta Universidad, inter se formaba nueva Constitución y *Plan de Estudios*, y habiéndose formado éste, aprobado por el Claustro, como tenía expuesto en otras ocasiones, son acreedores al grado de Bachilleres en Teología que en él se les ofrece; pero como este Claustro ha desconocido este mismo Plan en dos ocasiones, en la solicitud del Maestro Dn. Marcelino Tisera, sin embargo de estar en práctica por su orden, es de sentir que los que decidieron contra dicho Tisera, decidan la presente disputa...'' (40).

El 8 de noviembre de 1811, el alumno Mariano Lozano, al hacer mención de los cursos de la facultad de Leyes, expresa que "el sexto año es estudio de Cánones y que lo puso el Señor Deán con el fin que recibiéramos los dos grados que V. S. ha quitado" (41).

Más adelante, el 6 de mayo de 1814, vuelve a insinuarse la falta de aprobación del Plan, en una nota de Alejandro Villota, quien considera se vería perjudicado en sus estudios "si hubiera de cumplir con un estatuto que ha impuesto la costumbre y de ningún modo la Constitución" (42).

Pero sea de ello lo que fuere, con aceptación formal o tácita, el Plan del Deán Funes, ya desconocido a veces por el Claustro, ya modificado parcialmente por éste, rigió con carácter provisional desde 1808 hasta 1815, año en que comenzó a aplicarse el definitivo, proyectado también, como se sabe, por el mismo autor, por encargo de la Universidad.

Sin embargo, llama la atención el hecho de que Funes, al desarrollar en 1813 este Plan que denominamos definitivo, no hiciera referencia alguna al Provisional, máxime cuando en ciertos puntos podría haber aludido a la experiencia recogida en su aplicación, como que lo adopta en parte, si bien en parte lo corrige.

Tal vez el Deán trabajó su afamado método de 1813 sobre el resumen que presentara al Claustro en 1808, aunque *extendiéndolo y motivándolo debidamente* —para usar sus propias palabras, que aparecen en la nota de remisión a Liniers (43). En ese caso, su áni-

(40) Archivo de la Universidad. — Actas de Sesiones, Libro N.º 3, f. 96.

(41) Archivo de la Universidad. — Actas de Sesiones, Libro N.º 3, f. 135.

(42) Archivo de la Universidad. Documentos, Libro N.º 5, pág. 321.

(43) "El Claustro —expresa el Deán— a quien el rey autoriza para la formación del nuevo método de estudios que debe regir y con el que

mo no fué redactar un otro plan, sino fundamentar doctrinariamente el primero, no sin enmendarlo y ampliarlo, razón por la cual no habría hecho alusión alguna a él.

Cualquiera que haya sido el motivo de este silencio, no se altera la realidad histórica de la existencia del Plan primitivo, cuya paternidad está plenamente probada y cuya vigencia aparece certificada fuera de dudas, como hemos dicho, en las actas de exámenes y en los libros de matrículas —donde se mencionan con precisión las asignaturas correspondientes a cada curso—, en los legajos de solicitudes, y en los Claustros, donde se leen a cada paso expresiones como éstas: “según el Plan” (44), “exige el nuevo Plan” (45), “con arreglo al nuevo Plan” (46), “el Plan provisional que actualmente rige en esta Universidad” (47), “el Plan que rige por ahora” (48), “el nuevo Plan y nuevas disposiciones de esta Universidad” (49), “el Plan Provisorio que rige por ahora esta Universidad” (50), “con arreglo al Plan que se está siguiendo” (51), etc.

tiene tanta conexidad la duda propuesta, entró en discusión de la materia, teniendo a la vista un plan de estudios que en resumen me pareció conveniente presentarle, todo con el fin que si después de un maduro examen lo aprobaba, poderlo extender y motivar debidamente para en su consecuencia presentarlo en manos de Vuestra Excelencia’. (Apéndice, Documento I).

- (44) Claustro del 29 de noviembre de 1810. (Archivo de la Universidad, Actas de Sesiones, Libro No. 3, f. 119).
- (45) Claustro del 29 de noviembre de 1810. (Id., fs. 121 y 122).
- (46) Claustro del 12 de febrero de 1812 (Id., f. 155).
- (47) Claustro del 26 de marzo de 1813 (Id., f. 220).
- (48) Claustro del 26 de marzo de 1813 (Id., f. 220 v.).
- (49) Claustro del 26 de marzo de 1813 (Id., f. 222).
- (50) Claustro del 23 de junio de 1813. (Id., Libro No. 4, f. 5).
- (51) Claustro del 21 de marzo de 1814 (Id., f. 63).

En los Claustros del 20 de octubre y 6 de diciembre de 1812, como en el del 17 de noviembre de 1814, se alude asimismo al nuevo Plan, contraponiéndolo al “Plan antiguo” o al “anticuado plan de enseñanza” (Id., Libro No. 3, f. 188 v. y 196 v. y Libro No. 4, f. 86).

AMPLIACIONES DEL CLAUSTRO

Este Plan Provisional, confeccionado en un tiempo tan escaso, no debió de tocar más que los puntos esenciales y de urgente necesidad para el arreglo inmediato de los estudios, y dejóse para el Claustro la consideración de aquellas otras materias susceptibles de ser examinadas sin apremio.

A este orden de innovaciones corresponden —amén de algunas de las ya referidas— la supresión del *paso* que los estudiantes tenían en la Universidad, a fin de que emplearan esas horas en ejercicios más útiles dentro de los respectivos colegios, según lo propuso el Deán en sesión del 2 de marzo de 1808; pero como los man-teístas o externos resultarían perjudicados con esta medida, se determinó que les fuera permitida su asistencia a aquéllos (52).

Asunto en cierto modo conexo con el anterior, fué tratado el 9 de julio de 1809, al resolverse que la presidencia de las Academias de Teología y Jurisprudencia del Colegio de Monserrat recayera en sendos graduados, que deberían renovarse cada dos meses (53).

Merece señalarse, asimismo, la declaración contenida en el acta del 7 de julio de 1808, sobre abolición de las designaciones de *Prima* y *Vísperas* que habían diferenciado hasta entonces las cátedras de Leyes (54).

La cláusula "...de obedecer a nuestro actual Católico Monarca y sucesores y Señores Virreyes que gobiernen estos reinos a su nombre", con que terminaba el juramento de los graduandos, fué reemplazada desde 1813 por "...de obedecer a la Soberana Asam-

(52) Archivo de la Universidad, Actas de Sesiones, Libro No. 3, f. 24 v.

(53) Archivo de la Universidad, Actas de Sesiones, Libro No. 3, fs. 71.

(54) Archivo de la Universidad, Actas de Sesiones, Libro No. 3, f. 37.

blea General Constituyente y Supremo Gobierno de las Provincias Unidas del Río de la Plata'' (55).

En fin, podríamos mencionar algunas otras resoluciones vinculadas al régimen de la enseñanza adoptadas por el Claustro en el período de 1808 a 1815; pero las dejaremos a un lado, por cuanto ese análisis excedería los límites de este trabajo.

(55) Archivo de la Universidad, Libro 2º de Grados, fs. 23 y 24.

SUPERVIVENCIA DEL PLAN PROVISIONAL

Antes de destacar el influjo del Plan Provisional en orden al desenvolvimiento de la *nueva* Universidad, consideramos del caso rectificar al doctor Garro en cuanto afirma —al referirse a las causas que entorpecieron su desarrollo en la época que siguió a su reorganización— que “la Universidad no tuvo sino después de siete años el plan de estudios previsto y ordenado por la real cédula de 1800” y que su falta fué suplida por “la antigua práctica” ⁽⁵⁶⁾.

Es cierto que el Plan careció de una debida publicidad y que su aplicación produjo dudas y vacilaciones, reflejadas en las discusiones y consultas que se leen en los libros claustrales; como también lo es, que fué objeto de ligeras modificaciones posteriores. Pero que existió y que rigió en el período señalado, no puede ni siquiera ponerse en tela de juicio, según creemos haberlo probado.

El ensayo que con su vigencia hiciera Funes, debió de servirle de antecedente valioso al estructurar su definitivo Plan de 1813, bajo cuya sugestión —dice el doctor Martínez Paz— vivió la Universidad de Córdoba hasta la organización del País ⁽⁵⁷⁾.

La elaboración de este nuevo método, encomendado por el Claustro al Deán el 27 de noviembre de 1808, fué interrumpida por los sucesos de Mayo; y este hecho, al par que retardó el cumplimiento del cometido, trajo aparejada la necesidad de dirigir la tarea según los principios del naciente orden político. Es lo que expresa Funes en la nota con que, el 4 de marzo de 1813, presentó a la Uni-

(56) Op. cit. pág. 227.

(57) Prólogo al Plan de Estudios para la Universidad Mayor de Córdoba, año 1813, publicado por la Biblioteca Nacional en Catálogo de Manuscritos. Papeles del Deán Gregorio Funes, Buenos Aires, 1940, pág. 32.

versidad su obra concluida: "No me ha sido posible evacuar este encargo con más anticipación. La grande revolución que ha sufrido el Estado, debía influir en este género de trabajo y hacerle experimentar sus mismas vicisitudes. Un plan de educación literaria bajo un gobierno absoluto, no podía convenir bajo una constitución libre" (58).

La prosecución de la interrumpida tarea, se realizó, pues, con una nueva orientación, que, al presidir las reformas introducidas al primitivo Plan, llegó a superar las dificultades económicas que habían trabado al Deán la ejecución plena de sus propósitos iniciales.

De esta manera, el Plan Provisional, al convertirse en definitivo, sufrió cambios fundamentales, si bien algunas de las innovaciones contenidas en aquél prolongaron su vigencia al ser incorporadas en el método de 1813.

Señalaremos los puntos comunes entre ambos planes, pero no nos detendremos en pormenores sobre el último, porque su estudio analítico ya ha sido realizado cuidadosamente por el doctor Martínez Paz en el magnífico prólogo con que fué publicado por la Biblioteca Nacional (59).

El Plan de 1813 mantuvo "la práctica de no abrir curso de Artes cada año, sino con uno de intercalación" (60). Este presupuesto, del cual se partiera asimismo en 1808, hacía posible dotar un número indispensable de cátedras y ampliar las asignaturas sin aumentar los catedráticos.

Se mantuvo, asimismo, la enseñanza del Latín en dos cursos; pero fué enriquecida con la inclusión de la Gramática Castellana al comienzo del primero, y con la reforma de los métodos, la mejora de los textos y, como dice el autor citado, con "un espíritu nuevo que habría de reemplazar la sutileza de los gramáticos, por un arte gramatical que iba a esclarecer la teoría de las lenguas" (61).

Las innovaciones de 1808 en lo que a la Facultad de Artes respecta, siguieron en vigor en cuanto a la reducción del estudio de la

(58) Op. cit., pág. 10.

(59) Op. cit., págs. 7-33.

(60) Op. cit., pág. 38.

(61) Op. cit., pág. 13.

Lógica y de la Metafísica, y a la incorporación de la Filosofía Moral como disciplina del último año. Pero al curso de Física se le hizo preceder otro de Aritmética y Geometría, juzgadas materias inseparables de aquélla y preliminares a su estudio; y el curso de Filosofía Moral, en el que se llegaban a tocar los principios fundamentales de la Política, fué integrado con la enseñanza de la constitución del Estado.

En la estructuración de la facultad de Teología, el Deán introdujo mayores modificaciones a su propio método anterior. De las tres reformas esenciales que anotamos al referirnos a éste —inclusión del año previo de *Locis Theologicis*, supresión de las *Parténicas* y eliminación del Derecho Canónico— quedaron firmes las dos últimas. Pero no sólo dejó sin efecto la erección de la cátedra mencionada en primer término, sino que redujo a cuatro los cursos de esta Facultad, distribuyendo las asignaturas en la siguiente forma: Primer año, Escolástica; segundo año, Dogmática; tercer año, Antigüedades y Disciplina Eclesiástica; y cuarto año, Moral. Aconseja, además, el establecimiento de una cátedra de Retórica, “arte que enseña a producir los pensamientos en la expresión más pura” y juzga necesario el estudio del Derecho Natural y de Gentes, porque considera que “no es posible que los que son miembros de un pueblo soberano, cuando se dedican a otras ciencias, ignoren los derechos del ciudadano y los que corresponden al cuerpo de su Nación” (62).

La Teología Escolástica se estudiaría por el *Lugdunense* y la Dogmática por *Velseechi*; y deja a un lado, por su adhesión al *peripato*, la *Suma* de Santo Tomás que, a través de la obra de *Billuart*, había servido de norma desde 1808.

La facultad de Jurisprudencia también fué objeto de transformaciones, tanto en lo relativo a la duración de los cursos y a la extensión de los estudios, como en lo referente al contenido de la enseñanza.

Un doble propósito tuvo el Deán al corregir su método provisional en esta facultad: dar cabida a asignaturas que miraban principalmente a la formación de los futuros letrados de la república,

(62) *Op. cit.*, pág. 59.

y no recargar demasiado la tarea de los alumnos, cuya severidad había sido causa de que desertaran de sus aulas y se fueran a otras universidades "atraídos de la facilidad con que en ellas consiguen los grados por un camino breve y mucho menos escabroso" (63). Sin embargo tornóse más estricta la anterior prescripción que exigía la aprobación, por lo menos, de Lógica y Filosofía Moral para ingresar a Leyes, al disponer que ninguno fuera admitido a este estudio sin que primero hiciera constar haber cursado los cuatro años de Artes.

Las materias que más limitaciones sufrieron con la reforma, fueron las Instituciones Romanas y Canónicas, que habían integrado casi exclusivamente la Facultad de Derecho.

El estudio de ambas asignaturas fué reducido a tal extremo, que las Instituciones de Justiniano abarcarían sólo el primer curso de Jurisprudencia y las Canónicas, el segundo, después de aprobar las cuales y el examen llamado Previa, se obtendría el grado de Bachiller *in utroque jure*.

El tercer año se dedicaba a la Legislación Nacional, pero no ya circunscripta únicamente al Derecho Español, pues "nuestra Revolución ha hecho caducar las leyes que dieron los Reyes de España para las Américas", que serían paulatinamente reemplazadas por "las que formase la voluntad general de un pueblo legislador, procurando conformarse a los principios inmutables y consecuencias directas de la justicia natural" (64).

El cuarto y último año estaría destinado a ejercicios prácticos del género judicial, innovación ésta que tenía por objeto completar la instrucción elemental y preparar a los alumnos para un eficaz desempeño de su ministerio.

Durante los dos primeros años, los estudiantes juristas debían concurrir, además, con los teólogos, a las clases de Retórica; y en los dos siguientes, a las de Derecho Natural y de Gentes.

En lo que respecta a la Ignaciana, cuyos requisitos a cumplirse para el doctorado *in utroque jure* habían sido discutidos por el Claustro durante la vigencia del Plan Provisional, considera el de 1813 que "a no obtenerse los grados en ambas Facultades con este

(63) Op. cit., pág. 68.

(64) Op. cit., pág. 66.

solo acto, sería necesario otro de la misma solemnidad; y creciendo de este modo el peso de estos estudios, crecería el motivo de abandonarlos" (65). Razón por la cual estatuye que la mitad del tiempo se emplee en temas de Derecho Civil y la otra mitad con materias del Canónico; y del mismo modo deberían distribuirse las veinticuatro tesis que se proponen al público para su defensa.

Finalmente, al ratificar el Deán la supresión de las Parténicas en Teología y Jurisprudencia, expone las razones justificativas de la medida, y hace extensiva esta determinación a los Actillos. Piensa que las Parténicas tenían razón de ser en el antiguo método, porque "era preciso dar alguna ocupación a los estudiantes en los dos últimos años de su carrera y ponerlos en estado de completar su mérito". Pero dentro del nuevo plan, eran importunas, pues ese tiempo se ocupaba con la asistencia diaria a las aulas; a más de que su peso resultaría insoportable dadas las muchas y penosas obligaciones a cumplir. Por otra parte, tales ejercicios como los Actillos, no eran exigidos "por ninguno de los planes de que tenemos noticia" (66).

Con estas razones y otras parecidas, el Deán refirmó en 1813 su anterior determinación de abolir dichas funciones y de dejar subsistente el pago de los derechos correlativos, que se hallaban afectados a la dotación de la cátedra de Instituta según disposición del virrey Arredondo aprobada por el Monarca.

CONCLUSION

El Plan Provisional tuvo, pues, el significado de un método de transición. Avanzó sobre el anterior sistema de enseñanza, rompiendo algunos de sus moldes y terminando con prácticas desusadas que se mantenían por inercia. Su contenido, sin embargo, denuncia su origen circunstancial y limitado por fronteras de carácter económico; a lo que se suma el hecho de que fué concebido dos años antes de la Revolución y adecuado, por lo tanto, a un panorama carente de las perspectivas que inspirarían al Deán su Plan famoso.

(65) Op. cit., pág. 68.

(66) Op. cit., pág. 61.

APENDICE DOCUMENTAL

I

Excelentísimo Señor — Es uno de los Capítulos expresos de la Real Cédula de primero de Diciembre de mil ochocientos, por el que se sirvió el Rey mandar erigir en esta Ciudad una nueva Universidad Mayor con el título de San Carlos y Monserrat, que evacuados los dos primeros claustros para la lectura de la expresada Real Cédula y elección de su primer Rector y demás empleados quedasen vacantes las Cathedras que antes se servian; debiéndose proceder inmediatamente á la fijacion de edictos combocatorios al efecto de que se probeyesen por rigurosa oposicion, si el estado actual de los fondos de esta Universidad fuese compatible con la dotacion que designa Su Magestad á las trece Cathedras requeridas en esta nueva ereccion, y no ocurria tropiezo alguno que pudiese embarazar la expedicion de los enunciados edictos, y lo demas que á ellos es consiguiente; pero está de manifiesto la insuficiencia de dicho fondo para el fin expresado: y de aquí resulta la dificultad. Por el documento n.º 1º (1) reconocerá Vuestra Excelexencia que no montando el ingreso de la Universidad mas que á la suma de tres mil y sesenta pesos no pueden ser dotadas con [medio renglón roto] trece cathedras. Previendo Su Magestad este mismo caso en que nos hallamos, tubo á bien disponer en la expresada Real Cedula que por ahora si mas no se pudiese se erigiesen solo las Cathedras que se consideren ser absolutamente necesarias. La superior autoridad con que se ha servido el Rey rebestir la distinguida persona de Vuestra Excelencia sobre los asuntos consernientes á este Cuerpo académico no hay duda que le da un derecho cierto para desidir quales son esas Cathedras que por ahora, y hasta que crezcan los fondos de la Universidad se han de erigir. El Claustro á quien el Rey autoriza para la formacion del nuevo metodo de estudios que debe regir y con el que tiene tanta conexidad la duda propuesta, entró en disecucion de la materia, teniendo á la vista un plan de estudios que en resumen me pareció conveniente presentarle todo con el fin que si despues de un maduro examen lo aprobava, poderlo extender y motibar debidamente para en su consecuencia presentarlo en manos de vuestra Excelencia. El corto tiempo que ha medido no le ha permitido al Claustro deliberar sobre un asunto de tanta importancia y delicadeza. En el citado plan en resumen que le presenté al Claustro y que es el mismo que acompaño con el n.º 2º, me propuse consiliar una prudente y sólida instruccion con aquel suficiente número de Cathedras que segun los fondos actuales podian ser dotadas competentemente. El secreto de esta ardua consiliacion (como obserbara Vuestra Excelencia) no es otra que el sensillo y rasonable arbitrio de que no se abra curso de artes todos los años sino con uno de intercalacion. La practica constante

(1) Ni este documento n.º 1, ni los mencionados más adelante con los números 2 y 3, figuran incorporados a la copia de que nos hemos servido.

de esta Universidad, el no exesibo numero de estudiantes que concurren, el peligro de que no entren á facultades mayores sin la suficiente latinidad y en fin la escases de fondos para la dotacion de las Cathedras son causas que alegan á favor del propuesto arbitrio. — Por el documento n.º 3. reconocerá Vuestra Excelencia que á favor de este arbitrio queda logrado el deseado fin de que los cathedraticos tengan una suficiente renta. No es mi animo liasongearme del asierto ni antisipar un juicio que á su debido tiempo pronunciará Vuestra Excelencia, luego que el claustro le presente el methodo de Estudios en que se halla entendiendo: [medio renglón roto] presente á Vuestra Excelencia como lo hago, que respecto á que en cualquier methodo que se adopte han de entrar por lo menos las dos Cathedras de latinidad, una de artes, otra de philosophia moral dos de theologia Escolastica, una de Consilios, una de instituta civil, otra de instituta canonica y finalmente la de leyes del tomo combendria que desde aora se expidan edictos á las expresadas Cathedras con arreglo á las facultades que para ello concede al Rector la constitucion dies y seis titulo seis de la Universidad de Lima y se confieran en propiedad quedando las demas servidas por interinos hasta tanto se aprueba el referido methodo y se formaliza completamente este Estudio — Dios Guarde á vuestra Excelencia muchos años — Cordova quince de Febrero de mil ochocientos ocho — Excelentísimo Señor Gobernador y Capitan General del Virreynato Don Santiago Liniers — Es copia — **Josse Diego de Olmos y Aguilera** — Seco.

(Archivo del Instituto de Estudios Americanistas. — Documento n.º 1534, fs. 1-2).

II

Por el oficio de Usia de este mas, me he enterado de la Dificultad que la escases de fondos de la Universidad presenta para la Ereccion de todo el numero de Catedras qe. prebiene la Real Cedula de primero de Diciembre de mil ochosientos, y propuesta qe. Usia hace pa. las qe. en el dia podran Establecerse con proporcion á aquellos. Veo fundadas las reflexiones en qe. Usia apoya su dictamen, y en su conseqa. he aprobado en un todo quanto VS. propone como el medio mas adaptable pa. consiliar por ahora la solida instruccion de la Juventud con el numero Suficiente de Cathedras qe. permitan los actuales fondos. En esta virtud, y sin perjuicio de lo qe. acuerde ese Claustro en quanto al Plan de Estudios qe. US. le ha presentado, ni del arreglo de ellos, qe. a virtud de la facultad qe. le concede la misma Real Cedula de formar, y remitir pa. su aprobacion, podra U. S. poner en Egecucion. el qe. me propone, procediendo desde luego á expedir Edictos pa. la oposicion de las dos catedras de latinidad, una de Artes, otra de filosofia moral, dos de Escolastica, una de Consilios, una de Instituta Civil, otra de instituta Canonica, y una de Leyes, las quales se confieran en propiedad, quedando las demas servidas por Interinos, hasta qe. se formalice, y apruebe completamente el metodo de Estudios. Concibo muy escasas las asignaciones qe. manifiesta el documento qe. U. Sia me acompaña con el numero tercero, aunque, arregladas á las escasas Rentas de la Universidad, por lo qe. combendria, qe. Usia se dedicase á aberiguar, si esta ha tenido otros fondos, qe. el descuido o la negligencia le ha echo perder, ó si pueden adoptarse algunos arbitrios qe. los aumenten proporcionando dotaciones competentes pa. todas las Cathedras qe. deba tener; y en cuio numero me parece deberia in-

cluirse una de Medicina con todos sus ramos de Anatomia, Pharmacia, y demas, cuyo estudio podria traer tantas ventajas á estas Provincias. Yo espero del celo de Usia qe. propenderá eficazmente á poner sobre el mas brillante pie á estos Estudios, ya que la Piedad del Rey, ha atendido las representaciones de ese clero mandando se pongan bajo de su Direccion, y qe. Usia procederá en todo con acuerdo de ese Señor Gobernador Intendente en quien tengo delegadas todas las facultades de esta superioridad con respecto á esa Universidad, y qe. prestará á Usia quantos auxilios sean necesarios para su mejor establecimiento. Dios guarde á Usia muchos años. — Buenos Ayres Febrero veinte y seis de mil ochocientos ocho — Santiago Liniers — Señor Doctor Don Gregorio Funes.

(Archivo de la Universidad. — Actas de Sesiones, libro 3, fs. 26-27).

III

Uno de los puntos que comprende la Real Cedula de primero de Diciembre de mil ochocientos relativa á esta Real Universidad de San Carlos es, que luego de formalizada su fundacion se saquen á publico concurso las trece Cathedras siguientes, dos de latinidad, tres de artes, dos de Canones, otras dos de Leyes, tres de Theologia Escolastica, y una de Theologia moral. Por ventajosa que haya podido ser á la causa publica esta Soberana disposicion, la escasez de fondos de esta Universidad no permite que tenga efecto en toda su generalidad. Previendo Su Magestad este mismo caso, dispone en la misma Real Cedula se erijan por ahora las Cathedras que se consideren ser absolutamente necesarias. En esta virtud consulté á la superioridad quales debian ser estas exponiendo que por dictamen mio, convenia fuesen dos cathedras de latinidad una de Artes otra de filosofia moral, dos de Theologia Escolastica, una de Concilios, una de Instituta Cibil, otra de Instituta Canonica y una de Leyes quedando la Provicion de otras para cuando se apruebe el Plan de Estudios en que se halla entendiendo el Claustro segun lo dispone la misma Real Cedula. A consecuencia de esta Consultata me dice su Excelencia lo siguiente.

Aquí el oficio de Su Excelencia de veinte y seis de Febrero inmediato.

Lo participo á Usia á fin de que no hallando inconveniente se sirba prestar su consentimiento para expedir los Edictos á las enunciadas Cathedras. — Dios guarde á Usia muchos años. — Cordova y Marzo dies de mil ochocientos ocho. — **Doctor Gregorio Funes.** — Señor Gobernador Intendente Don Juan Gutierrez de la Concha.

Es copia — **Josse Diego de Olmos y Aguilera.** — Seco.

(Archivo del Instituto de Estudios Americanistas. — Documento nº 1534, f. 3).

IV

Nos el Dor. Dn. Gregorio Funes, Dean de esta Sta. Yglesia Cathedral, Comisario del Sto. Oficio, Provor Vico Gral. y Govor. del Obispado, Rector de este Rl. Colegio de Monserrat de la Rl. Unibersidad Mayor de Sn. Carlos &

Hago saber a todos los que el presente Edicto vieren, y tocarles pueda, qe. pr. quanto haviendo tenido su devido cumplinto. la Real Cedula de 1.^o de Dizre. de 1800'' en virtud de la qual, siempre dispuesto el benefico animo del Rey á promover en estos sus dominios el inestimable bien de una solida instruccion, fué servido S. M. elebar al onroso grado de Unibersidad mayor, y de Estudios generales con el glorioso titulo de Sn. Carlos, la q. antes habia en esta Ciudad, se hallan vacantes las Cathedras de este nuevo establecinto literario, y qe. á consecuencia de haber consultado á la Superioridad á cerca de las cathedras qe. debian salir á Edictos publicos, no pudiendo ser las trece qe. designa la expresada Rl. Cedula á causa de los exiguos fondos destinados á la dotacion, fué servido mandar el Exmo. Sor. Dn. Santiago Liniers, Govor y Capita. Gral. de estas Provincias del Rio de la Plata, saliesen por ahora á oposicion las que á mas de ser compatibles con los actuales fondos, siempre debian tener lugar en qualquiera de los Planes qe. se adaptase, quedando las demás servidas por interinos hasta la aprobazon del Plan de Estudios en cuya formacion se halla entendiendo el Claustro: Y siendo las referidas cathedras dos de Latinidad, una de Artes, otra de Filosofia Moral, dos de Theologia Escolastica, una de [Consilios], **Teologia Moral** (1), una de Ynstituta Civil, otra de Ynstituta Canónica y finalmte. una de Leyes de Toro: Por tanto, usando de las facultades qe. como á Rector de esta Rl. Unibersidad me competen, y haviendo precedida la licencia de las Potestades á quienes correspondia prestarla, hé resuelto pr. auto provoydo de ayer se libren, publiquen, y fijen Edictos publicos pa. la provision de las expresadas Cathedras; señalando como señalo el perentorio termino de tres meses qe. han de empezar á correr desde el dies y seis de este presente mes de Marzo: En cuya conformidad cito emplazo, y requiero á todos los qe. con dro. quieran hacer oposicion á las referidas cathedras pa. qe. la verifiquen dentro del referido termino: con prevencion qe. han de presentar los opositores los Documentos qe. califiquen los grados academicos, y y demas circunstancias de qe. deben estar condecorados los qe. aspiren á al obtencion de estas Cathedras ; y qe. sufrirán la prueba de los Exercicios dispuestos pr. las constituciones de la Rl. Unibersidad de Lima, mandadas observar pr. ahora en esta: para todo lo qual los cito, llamo, y emplazo, especialmte. una pr. tres veces sin qe. se necesite de otra diliga. pues con sola esta les ha de seguir y causar el perjuicio qe. hayga lugar en dro: Y pa. qe. llegue á noticia de todos se fixarán en las puertas de esta Rl. Unibersidad, y en los demas lugares qe. convenga dirigiendo un tanto de él á las Ciudades de este Obispado, y á donde mas convenga. Es fho. en esta Ciudad de Corda. á dies y seis de Marzo, de mil, ochocientos, y ocho años. — **Dr. Gregorio Funes.** — Por manddo. de su Señoria el Sr. Rtor. de esta Rl. Univ. — **Josse Diego de Olmos y Aguilera.** — Seco. de esta Rl. Unibersidad.

(Archivo del Instituto de Estudios Americanistas. — Documento no 1534, f. 12).

V

Después de puesto el Edicto llamando á concurso de las Cathedras que deben proveerse en esta Real Universidad de San Carlos se ha advertido la equivocacion de que en lugar de la de Consilios que se enuncia debía po-

(1) La palabra escrita entre corchetes aparece testada en el documento; y la escrita en bastardilla, se halla en negritas.

nerse la de Theologia Moral, así por ser esta Cathedra expresamente requerida en la Real Cedula de Ereccion como por que de no salir á concurso la de Theologia Moral debiera continuar el Cathedraticeo regular que la obtiene aun hallandose retirados los demas. En esta virtud habiendo el Exceclentísimo Señor Don Santiago Liniers Gobernador y Capitan General de estas Provincias delegado en Usia todas sus facultades sobre los asuntos que ocurran pertenecientes á esta Universidad espero se sirba Usia prestar su superior consentimiento para que en lugar de la citada Cathedra de Consilios se pueda subrogar en el edicto la de theologia Moral. Dios guarde á Usia muchos años Cordova dies y ocho de Marzo de mil ochocientos ocho — Doctor Gregorio Funes — Señor Gobernador Yntendente Don Juan Gutierrez de la Concha.

Es copia de qe. certifico en virtud del mandato verbal del Sr. Rector — Josse Diego de Olmos y Aguilera — Seco de esta Rl. Univd.

(Archivo del Instituto de Estudios Americanistas. — Documento n.º 1534, f. 7).

VI

En contestaen. del oficio de VS. de esta fecha podra VS. subrogar la cathedra de Theologa. Moral en lugar de la de Consilios, pues pa. todo ello presta su annuncia este Govno. — Dios gue. a VS. ms. as. Cordova y marzo 18 de 1808. — Juan Gutierrez de la Concha. — Sor. Dean y Rectr. de Universidad.

(Archivo del Instituto de Estudios Americanistas. — Documento n.º 1534, fs. 8).

Imprenta de la Universidad Nacional de Córdoba. — Diciembre de 1943.



